



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANGIE MILENA ARRIETA BENAVIDES.
DEMANDADO: WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00295-00.

Subsanada la demanda conforme se planteó en auto de 25 de enero de 2021, se observa que cumple los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., en consecuencia SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO a favor de ANGIE MILENA ARRIETA BENAVIDES, representante legal de su menor hija NATALY SOFÍA OCAMPO ARRIETA, por las sumas de dineros descritas a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2012	mayo a diciembre	-----	\$200.000 x 8	\$ 1'600.000
2013	enero a diciembre	1.94%	\$203.880 x 12	\$ 2'446.560
2014	enero a diciembre	3.66%	\$211.342 x 12	\$ 2'536.104
2015	enero a diciembre	6.77%	\$225.650 x 12	\$ 2'707.800
2016	enero a diciembre	5.75%	\$238.625 x 12	\$ 2'863.500
2017	enero a diciembre	4.09%	\$248.384 x 12	\$ 2'980.608
2018	enero a diciembre	3.18%	\$256.283 x 12	\$ 3'075.396
2019	enero a diciembre	3.80%	\$266.022 x 12	\$ 3'192.264
2020	enero a diciembre	3.51%	\$275.359 x 12	\$ 3'304.308
VALOR TOTAL:.....				\$24'706.540

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

RAD: 20001-31-10-003-2020-00295-00. Ejecutivo de Alimento promovido por ANGIE MILENA ARRIETA BENAVIDES, contra WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO.

Notificar este proveído al demandado WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Archivar copia de la demanda.

Tener al doctor GUSTAVO ALBERTO PÉREZ ARAMENDIZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e053b8b1ba3c188847abd364f55bcc2730ef3134d5fb227518f182dacc65da

Documento generado en 19/02/2021 03:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**